



Para la elaboración de Planillas correspondiente al mes de setiembre de 2010

Señor Empleador:

Con la finalidad de facilitar la preparación de sus planillas de pago de aportes, le enviamos el detalle del costo previsional y los plazos de pago correspondientes al mes de **Setiembre 2010** por cada AFP, para los pagos a realizarse hasta el quinto día útil del mes de **Octubre 2010**.

■ Aportes al Fondo de Pensiones, Comisión por Administración y Prima de Seguro:

AFP	Aporte al Fondo de Pensiones	Comisión por Administración	Prima de Seguro	Tope para aplicar Prima de Seguro
INTEGRA	10%	1.80%	1.03%	S/. 7,426.94 (Vigente: julio, agosto y setiembre 2010)
Horizonte		1.95%	1.11%	
Profuturo		2.30%	1.26%	
Prima		1.75%	1.06%	

■ Plazos de Pago:

Plazo para el pago sin recargo de intereses con efectivo o cheque	Presentación de Declaración Sin Pago (DSP)	Cancelación de DSP con el 50% del interés moratorio	Cancelación de DSP con el 80% del interés moratorio
hasta el 07/10/2010	hasta el 07/10/2010	hasta el 22/10/2010	hasta el 22/11/2010

Cuenta Recaudadora de AFP INTEGRA para Fondo de Pensiones: IN-FONDO2

Cuenta Recaudadora de AFP INTEGRA para Retenciones y Retribuciones: AFP INTEGRA

■ Monto Límite para reembolso por Gastos de Sepelio:

Vigente para los meses de julio, agosto y setiembre 2010	S/. 3,367.88
---	---------------------

■ Bancos donde puede realizar el pago de los aportes en ventanilla:

AFP	INTEGRA	Horizonte	Profuturo	Prima
Banco Interamericano de Finanzas	✓			✓
Banco Continental	✓	✓	✓	✓
Banco de Crédito	✓		✓	✓
Interbank*	✓	✓	✓	✓
Scotiabank**	✓		✓	✓

Para pagar sus planillas con cheque, debe llevar 2 cheques: uno para pagar el fondo y otro para pagar comisiones y primas (R y R).

*Los pagos en Interbank solo pueden ser en línea.

Para los pagos en el Scotiabank se debe girar un solo cheque a nombre de **IN-FONDO2 SCOTIABANK.

■ Novedades del Mes:

- Mediante Sentencia de fecha 14 de julio de 2010, recaída en el expediente N° 03052-2009-AA, el Tribunal Constitucional (TC) ha establecido un nuevo precedente vinculante en materia de procedencia del amparo restitutorio del trabajo.

En efecto, a través de la referida sentencia, el TC ha establecido las siguientes reglas:

- El cobro de los beneficios sociales (Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones Truncas, Gratificaciones Truncas, Utilidades u otro concepto remunerativo) por parte del trabajador, no supone el consentimiento del despido arbitrario y, por tanto, no debe considerarse como causal de improcedencia del amparo.
- El cobro de la indemnización por despido arbitrario u otro concepto que cumpla el mismo fin ("incentivos") supone la aceptación de la forma alternativa prevista por ley, por lo que debe considerarse como causal de improcedencia del amparo.
- El pago pendiente de la Compensación por Tiempo de Servicios u otros conceptos remunerativos adeudados al trabajador debe efectuarse de modo independiente y diferenciado al pago de la indemnización por despido arbitrario. Es decir, el empleador deberá realizar dichos pagos en cuentas separadas o a través de consignaciones en procesos judiciales independientes, bajo su responsabilidad.

El TC ha precisado que los efectos previstos por las reglas antes mencionadas resultarán aplicables a los procesos que a la fecha de publicación en la página web de esta sentencia se encuentran en trámite, tanto en el Poder Judicial, como en el Tribunal Constitucional y a aquellos que se interpongan en adelante.

Estamos para servirle.